Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La sociedad BAGUER S.A.S., identificada con Nit. 804.006.601-0, representada por la señora MARÍA ELIZABETH ARENAS AMADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.351.363, en su condición de Gerente Suplente, a través de apoderado judicial, Doctora NADIA KATHERINE GAVIRIA RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.687.870 y T.P. 252.389 del C.S. de la J., en contra del señor OSWALDO MANTILLA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.276, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título de Valor (PAGARÉ) allegado con el libelo de la demanda, objeto de la presente ejecución, y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 4 de diciembre de 2018 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 5 siguiente, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado la parte demandada, por intermedio de curador Ad Litem Dr. Helman Enrique Hincapié, quien el día 7 de octubre de 2020. por medio de correo electrónico dentro del término para pronunciarse (10 días) contesto el libelo, proponiendo la excepción genérica contemplada por el artículo 282 del C.G.P., de cuya excepción el Despacho se abstendrá de correr traslado, ya que esta no procede dentro del presente proceso ejecutivo, por cuanto carece de contenido de imputación, toda vez que no endilga un hecho nuevo, ni se piden pruebas con las cuales se pretenda enervar y demostrar en contra de las pretensiones ejecutivas.

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que de la excepción genérica propuesta por el Curador ad litem, el Despacho se abstiene de correr traslado de esta por improcedente, se considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($99.341), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado de la Excepción Genérica propuesta por el Curador Ad Litem del demandado Sr OSWALDO MANTILLA MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por La sociedad BAGUER S.A.S., identificada con Nit. 804.006.601-0, en contra del señor OSWALDO MANTILLA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.276, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 4 de diciembre de 2018.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($99.341), valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 130
Hoy, 17 DE noviembre DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria